



RESOLUCION No. **1796**

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una de una Sustitución de Pensión de Invalidez.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2016-PENS-329036** de fecha **03/05/2016** la persona relacionada a continuación, solita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Invalidez, que en vida disfruto el (a) docente **JUAN ANTONIO DURAN MENDOZA**, quién en vida se identificó con cédula con cédula de ciudadanía número **5.475.907** expedida en PAMPLONA, pensionada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución **137** de fecha **28/11/2004** como docente de vinculación DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS, el cual laboró en la Institución Educativa JOSE EUSTACIO RIVERA, del Municipio de SARAVERENA.

Nombre del Solicitante	CÉDULA	Parentesco	Representando por
EMELY SOLANO MONROY	27.786.442	Compañera permanente	

Que el (a) solicitante aporto como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del docente
- Registro civil de defunción
- Registro civil de matrimonio del docente
- Dos declaraciones de terceros en las que consta dependencia económica de la madre.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios
- Copia de las publicaciones de los edictos.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el derecho a la Sustitución Pensional del (a) causante JUAN ANTONIO DURAN MENDOZA, asignada a los beneficiarios, se pierde cuando se incurre en algunas de las causales establecidas por la Ley.

Que según Registro Civil de Defunción el (a) Educador (a) falleció el **06 DE MARZO DE 2016**.



RESOLUCION No. 1796

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una de una Sustitución de Pensión de Invalidez.

Que la cuantía a sustituir es de **\$1.207.829.00**, valor de la mesada que disfrutaba el pensionado al momento de su fallecimiento

Que a esta pensión tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente a llegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad, de lo contrario perderán el derecho.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Artículo 160 de la Ley 11250 de 2008

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria, entidad que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su respectivo Visto Bueno de conformidad con el decreto No. 2831 del 16/08/2005, el cual fue devuelto con estado aprobado.

Que la mesada sustituida se reajustará cada año de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicado en virtud de la ley 238 de 1995

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar la Sustitución Pensional causada por el fallecimiento del (a) docente **JUAN ANTONIO DURAN MENDOZA**, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **5.475.907** expedida en PAMPLONA, como pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación NACIONALIZADO S.F., en cuantía de: **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.207.829.00)** a partir del **2016/03/07**.

ARTICULO SEGUNDO: la prestación reconocida se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a favor de los siguientes beneficiarios.

Nombre del Solicitante	CEDULA	Parentesco	Porcentaje
EMELY SOLANO MONROY	27.786.442	Compañera permanente	100%



RESOLUCION No. 1796

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una de una Sustitución de Pensión de Invalidez.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria la Previsora, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.% en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

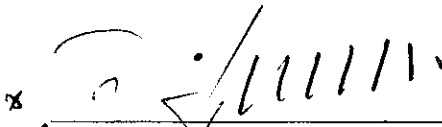
ARTICULO QUINTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Del Departamento de Arauca.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 30 JUN 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental
Dcto 639
21-06-2016

Elaboró: 
Romero Angel
Técnico Operativo

Aviso/Aprobó: Marcelano Guerrero Alvarado 
Jurídico SGO